



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Exp.25148-40-89-001-2023-00018-00.

Admítase la solicitud de tutela presentada por Zenaida, Nubia, José Eladio, José Mauricio, Marisol y María Doris Bernal García contra la Alcaldía de Caparrapí.

Vincúlese al presente trámite a la Inspección de Policía de esta localidad, a Rosalba Bustos Vásquez y al Comando Departamento de Policía Cundinamarca, demás interesados en el proceso que genera la presente acción.

Comuníquese de su admisión a los interesados en esta acción en los términos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, previniéndoles que disponen de un (1) día para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones alegados, a partir del día siguiente de que surta la notificación de este proveído.

Requírase a la Inspección de Policía y a la Alcaldía de este municipio para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación de esta providencia, remita de forma virtual el expediente contentivo de la querrela por perturbación a la posesión adelantada por Rosalba Bustos Vásquez.

Requírase a Zenaida Bernal García para que, en el término de dos (2) días a partir de la notificación de esta providencia, informe si actúa en nombre propio y en representación de Nubia, José Eladio, José Mauricio, Marisol y María Doris Bernal García, teniendo en cuenta que en el escrito de amparo reposa únicamente su firma.

Se pone en conocimiento de la autoridad accionada que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento, asimismo, la omisión injustificada de su respuesta dará lugar a tener por ciertos los hechos indicados por el solicitante y se procederá a resolver de plano, ello de conformidad con el artículo 20 del decreto citado.

Deniéguese la medida provisional pedida por los accionantes, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7246319ccd92ed74fa03aff4a3df1ffec181f987e1110ae7a7c41c765621c8c5**

Documento generado en 14/02/2023 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>